



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.
"2011, Año del Bicentenario del natalicio de Ponciano Arriaga Leija"

AÑO XCIII SAN LUIS POTOSI, S.L.P. DOMINGO 22 DE MAYO DE 2011
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

Poder Legislativo del Estado

Decreto 566.- Se Reforman los artículos, 3º en su fracción XXV, 67 en su párrafo primero, y 122 en su párrafo primero, de la Ley Electoral del Estado.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO



PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

Dr. Fernando Toranzo Fernández
Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Lic. Marco Antonio Aranda Martínez
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida anticipación.

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Jardín Hidalgo No. 11
Palacio de Gobierno
Planta Baja
CP 78000
Tel. 144-26-14
Fax Ext. 263
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES

Poder Legislativo del Estado

Dr. Fernando Toranzo Fernández, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 566

LA QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, DECRETA:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El trece de noviembre de dos mil siete se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, reformas y adiciones a los artículos, 6º, 41, 85, 99, 108, 116, 122, y 134; derogándose el párrafo tercerº del artículo 97, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; todos ellos en materia electoral.

Es en el Sexto Transitorio del decreto señalado en el párrafo que antecede, se establece las obligaciones para las legislaturas de los estados, de armonizar las disposiciones contenidas en el mismo, con la legislación de cada Entidad, así como de la Asamblea del Distrito Federal.

Cabe puntualizar que respecto a la jornada electoral para la elección de gobernador, integración de ayuntamientos, y diputados locales, éstas son concurrentes de las elecciones federales que se efectúan el primer domingo de julio del año respectivo; sin embargo, el inicio del proceso electoral del Estado, no es coincidente con el arranque del proceso electoral señalado en el artículo 210 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En virtud de lo anterior, es pertinente armonizar la legislación local con la federal en este punto, con el objetivo de que en el supuesto de que el Instituto Federal Electoral emita criterios relativos al proceso de elecciones, éstos se puedan implementar en nuestro Estado; por lo que con base en la argumentación expuesta es viable su ajuste.

Además, es importante destacar que con esta reforma el costo operativo del propio Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana se reduce y, en consecuencia, genera un ahorro para el erario.

UNICO. Se REFORMA los artículos, 3º en su fracción XXV, 67 en su párrafo primero, y 122 en su párrafo primero, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTICULO 3º. ...

IaXXIV. ...

XXV. Proceso electoral: la fase temporal que comienza con la primera sesión del Consejo, convocada el día uno del mes de octubre del año inmediato anterior al de la elección, de conformidad con el artículo 67 de la presente Ley, y que concluye con la declaratoria de validez de las elecciones que emita el Consejo o, en su caso, la última resolución que emita el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y comprende el conjunto de decisiones de éste, así como los actos, tareas y actividades que realicen los organismos electorales del Estado, los partidos políticos y los ciudadanos, dentro de este término;

XXVIaXXXVI. ...

ARTICULO 67. El Consejo dará inicio al proceso electoral mediante una sesión pública de instalación convocada por el Presidente del mismo, el día uno de octubre del año anterior al de las elecciones ordinarias, a fin de iniciar la preparación de la elección que corresponda, en la que se procederá a:

IaIII. ...

...

...

ARTICULO 122. El proceso de las elecciones ordinarias de, Gobernador, diputados, y ayuntamientos, comienza a partir de la sesión del Consejo, el día uno de octubre del año anterior al de la elección, y culmina con la declaratoria de validez formal pronunciada por el Consejo, conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 31 de la Constitución del Estado, y el artículo 71 fracción segunda inciso I) de esta Ley. Sus fases serán:

IaVI. ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a éste.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, el veintiuno de mayo de dos mil once.

Diputado Presidente: Vito Lucas Gómez Hernández; Diputado Primer Secretario: José Guadalupe Rivera Rivera; Diputada Segunda Prosecretaria: Yvett Salazar Torres. (Rúbricas).

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil once.

El Gobernador Constitucional del Estado

Dr. Fernando Toranzo Fernández
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

Lic. Marco Antonio Aranda Martínez
(Rúbrica)



THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS
54 EAST LAUREL STREET, CHICAGO, ILL. 60607